

ANEJO V

PAÍSES SOMETIDOS A EMBARGO COMERCIAL

PAÍSES	DISPOSICIONES LEGISLATIVAS
Iraq	- Reglamento (CE) 2465/96, del Consejo, de 17 de diciembre de 1996. - Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de marzo de 1997.
Angola	- Reglamento (CE) 1705/98, del Consejo, de 28 de julio de 1998.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27988 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente.*

La Orden del Ministerio del Interior, de fecha 18 de marzo de 1998, regula las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente, encomendando a la Dirección General de la Guardia Civil la determinación y evaluación de las pruebas de capacitación exigidas en el artículo 102.2 del Reglamento de Armas y facultando a la Intervención Central de Armas y Explosivos de esta Dirección General para la habilitación de las entidades contempladas en el artículo 102.3 de dicho Reglamento.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que al Director general de la Guardia Civil concede la disposición final primera de la citada Orden, dispongo:

Primero.—La Intervención de Armas y Explosivos de la demarcación correspondiente receptora de solicitud de licencia de armas largas rayadas para caza mayor o de escopetas y armas asimiladas, iniciará de oficio, en el momento de la recepción, los trámites correspondientes para la realización de las pruebas al solicitante, para lo cual se requerirán además de los documentos previstos para la obtención de la licencia correspondiente los siguientes:

Tres sobres abiertos, suficientemente timbrados con sellos de correos, con el nombre y dirección del soli-

citante o, en su caso, del centro de formación que lo presente, que serán utilizados para comunicarle particularmente o de forma conjunta, según proceda, la convocatoria y resultados de las pruebas de capacitación.

Escrito firmado por el interesado, solicitando presentarse a las pruebas y especificando la licencia o licencias solicitadas (anexo III).

Segundo.—La Intervención de Armas y Explosivos, aparte del trámite establecido para las correspondientes licencias, remitirá, en su caso, a la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia los documentos reseñados en el apartado anterior.

Tercero.—Recibida por los órganos competentes para la concesión de licencias la documentación prevista en el artículo 97, apartados 1 y 2, del Reglamento de Armas, remitirán a las Comandancias respectivas la relación de quienes, reuniendo los requisitos necesarios, deban someterse a las pruebas para la obtención de la correspondiente licencia. El resto de las solicitudes serán devueltas a los interesados en resolución motivada.

Cuarto.—Las pruebas se realizarán en las cabeceras de Comandancia o lugares que determinen las Jefaturas de las mismas, atendiendo al nivel de solicitudes. Para ello la Intervención de Armas de la Comandancia confeccionará periódicamente calendarios de pruebas de capacitación, de forma que se puedan cumplir los plazos determinados en los puntos tercero y cuarto de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998.

Quinto.—El Tribunal para la evaluación de las pruebas de capacitación estará compuesto por:

Presidente: Un Oficial Superior de los destinados en la Comandancia.

Vocales:

Un Oficial de la Plana Mayor de la Comandancia.

El Interventor de Armas y Explosivos de la Comandancia.

Secretario: Un Suboficial, Cabo o Guardia de la Plana Mayor de la Comandancia o Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia.

Si el número de personas convocadas para la realización de las pruebas lo exigiera, el Presidente podrá designar un Auxiliar entre los Cabos y Guardias de la Plana Mayor de la Comandancia, con el fin de ayudar al Tribunal en la realización de las pruebas, si bien no tendrá ni voz ni voto.

Sexto.—La convocatoria de las pruebas de capacitación se realizará una vez confeccionado el calendario, bien mediante comunicación conjunta al centro de formación o bien por notificación personal a los interesados, según la forma en que se hayan presentado las solicitudes.

En dicha comunicación figurará:

Lugar, fecha y horario de la prueba teórica.

Lugar, fecha y horario de la prueba práctica.

Categoría de las armas y número de cartuchos con que debe presentarse a la prueba práctica.

Séptimo.—El Jefe de la Comandancia, a propuesta del Interventor de Armas y Explosivos de la misma, establecerá para cada convocatoria el contenido concreto de las pruebas teóricas a realizar por los solicitantes de las licencias, y que consistirá en un conjunto de 20 preguntas, relativas al programa determinado en el anexo I, de tipo test, con tres respuestas por pregunta, de las que sólo una será la correcta.

La evaluación de esta prueba será positiva si el interesado ha contestado correctamente al menos 16 de las 20 preguntas de que conste el ejercicio. El resultado se consignará en el acta de la prueba, que a tal fin se redactará por cada convocatoria y se hará público en el lugar de realización de las pruebas y en la cabecera de la Comandancia.

Octavo.—Las pruebas prácticas determinadas en el anexo número II se realizarán en campos, polígonos o galerías de tiro legalmente autorizados, utilizando el aspirante para ellos las armas debidamente legalizadas, bien propiedad del centro de formación que lo presente, o bien de una persona provista de la correspondiente licencia que la acompañe, si se presenta particularmente, cumpliéndose, en todo caso, los requisitos establecidos en el Reglamento de Armas para su utilización.

El traslado de las armas de propiedad de los centros de formación hasta los polígonos o galerías de tiro autorizados donde se realicen las pruebas prácticas estará amparado por autorización expedida por dicho Centro (modelo en anexo IV).

El resultado se consignará en el acta de la prueba, que a tal fin se redactará por cada convocatoria y se hará público en el lugar de realización de las pruebas en la cabecera de la Comandancia.

Noveno.—Las actas de las pruebas, teórica y práctica, se depositarán en la Jefatura de la Comandancia, la que comunicará el resultado a los solicitantes (modelo anexo V), procediendo a expedir las licencias correspondientes a quienes superen ambas pruebas o remitiendo aquéllas al órgano competente para expedirlas.

Décimo.—A los solicitantes cuya evaluación de las pruebas teóricas o de las prácticas hayan resultado negativa, le será comunicada tal circunstancia, señalándose los recursos que pueden presentar, y, si hubieran agotado las tres convocatorias por solicitud de licencia, el archivo del expediente, con devolución de la documentación presentada.

Undécimo.—Las solicitudes de habilitación de los centros contemplados en el artículo 102.3 del Reglamento de Armas se dirigirán a la Dirección General de la Guardia Civil—Intervención Central de Armas y Explosivos—, junto con la documentación determinada en la Orden de 18 de marzo de 1998, y serán cursadas a través de la Intervención de Armas y Explosivos de la demarcación en la que tengan su sede social, que las enviará a la Plana Mayor de la respectiva Comandancia, la que, con el informe del Interventor de Armas de la propia Comandancia sobre las instalaciones del centro, las remitirá, junto con su parecer, a la Intervención Central de Armas y Explosivos, para resolución.

Si la resolución fuera favorable, se procederá a expedir la correspondiente habilitación, previo pago, en su caso, de las tasas vigentes a tal fin.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Madrid, 19 de octubre de 1998.—El Director general, Santiago López Valdivielso.

ANEXO I

Programa de conocimientos precisos para la superación de la prueba teórica

Tema I:

Funcionamiento de las armas.

Piezas fundamentales y mecanismos de disparo y seguridad.

Conservación y limpieza de las armas.

Medidas de seguridad a adoptar en la tenencia de las armas.

Tema II:

Categoría de las armas según el vigente Reglamento de Armas.

Armas semiautomáticas, armas de repetición, armas prohibidas.

Tema III:

Circulación de armas.

Transferencia de armas.

Revista de armas.

Tema IV:

Documentación para la tenencia y uso de armas.

Condiciones generales para obtención de licencias y Tarjeta Europea de Armas de Fuego.

Trámite de las solicitudes.

Tema V:

Régimen sancionador.

Infracciones muy graves, graves y leves.

Retirada de las armas.

Tema VI:

Reparación de armas.

Prueba de armas.

Depósito de armas.

ANEXO II**Actos constitutivos de la prueba práctica para valorar la habilidad para el manejo y utilización de las armas****1.º Acción de cargar el arma.**

1.1 Valoración positiva: Realización correcta de todos los actos precisos para que el arma quede lista para producir el disparo.

1.2 Aspectos negativos: No ejecutar de forma correcta todos los actos precisos para que el arma quede lista para producir el disparo. Dirigir la boca de fuego del arma a lugar distinto del de localización de los blancos. Efectuar durante esta acción algún disparo. Colocar durante esta acción el dedo en el disparador.

2.º Acción de apuntar.

2.1 Valoración positiva: Utilización correcta de los órganos visuales y miembros superiores del tirador para obtener la alineación de los elementos de puntería del arma con el blanco y utilización de sus miembros inferiores para obtener una estabilidad suficiente que mantenga durante un tiempo prudencial dicha alineación.

2.2 Aspectos negativos: No utilizar correctamente los órganos visuales y miembros superiores del tirador para obtener la alineación de los elementos de puntería del arma con el blanco y utilización incorrecta de sus miembros inferiores para obtener una estabilidad suficiente que mantenga durante un tiempo prudencial dicha alineación. Dirigir la boca de fuego del arma a lugar distinto del de colocación de los blancos. Efectuar durante esta acción algún disparo.

3.º Acción de disparar.

Se realización en la posición de pie y sin apoyo:

A) Con las armas largas rayadas se realizarán cinco disparos a una diana de 50 centímetros de diámetro, situada a 25 metros de la línea de tiro.

A.1 Valoración positiva: Realización de los cinco disparos con resultado de, al menos, un impacto en la diana.

A.2 Aspectos negativos: Dirigir la boca de fuego del arma a lugar distinto del de localización de los blancos. Efectuar algún disparo antes o después del toque de silbato que indique el comienzo o final de la acción. Realización de los cinco disparos sin obtener, al menos, un impacto en la diana. Finalizado el ejercicio, quedar algún cartucho sin disparar.

B) Con escopetas se realizarán dos disparos a una diana de 50 centímetros de diámetro, situada a 25 metros de la línea de tiro.

B.1 Se considerará positivo obtener un plomeo suficiente sobre la misma, de acuerdo con el arma empleada.

B.2 Aspectos negativos: Dirigir la boca de fuego del arma a lugar distinto del de localización de los blancos. Efectuar algún disparo antes o después de haber dado la señal que indique el comienzo o final de la acción. Realización de los dos disparos sin obtener un plomeo suficiente en la diana. Finalizado el ejercicio quedar algún cartucho sin disparar.

4.º Acción de descargar.

4.1 Valoración positiva: Realización correcta de todos los actos precisos para retirar del arma el o los casquillos utilizados en el disparo y que el arma quede lista para ser cargada de nuevo.

4.2 Aspectos negativos: No ejecutar todos los actos precisos para retirar del arma el o los casquillos utilizados en el disparo. Agotar el tiempo asignado para esta acción. No dejar el arma lista para ser cargada de nuevo.

ANEXO III**Solicitud para tomar parte en las pruebas para obtener la licencia/s de armas, que se celebrará el día de de 19**

Clase de licencia de armas solicitada:

D ☐ E ☐ D y E ☐ (señálese con una cruz)

Don/doña DNI núm., natural de, y con domicilio

Localidad Provincia

en, solicita

Calle, avenida, etc. Distrito postal Localidad Provincia

tomar parte en las pruebas sobre conocimiento de las armas, cuidado y conservación, así como del Reglamento de Armas, conforme establece el artículo 102.2 de dicho Reglamento, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998, e Instrucción para su desarrollo, de fecha 19 de octubre de 1998, a efectos de la obtención de licencia/s de armas anteriormente especificada/s.

En, a de de 19

Firma,

Ilmo. Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de

ANEXO IV**Autorización para traslado de armas de centros de formación (artículo 102.3 del Reglamento de Armas)**

Don/doña DNI, director/a del centro de formación, con domicilio social en, habilitado por la Dirección General de la Guardia Civil, conforme establece la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998, por la presente:

Autoriza a don/doña DNI, y con licencia de armas a trasladar las armas que esta entidad tiene legalmente habilitadas, y que se reseñan a continuación, desde hasta, y regreso el día, a las horas, con motivo de

Reseña de las armas

Clase:	Marca:	Cal.:	Núm.:
Clase:	Marca:	Cal.:	Núm.:
Clase:	Marca:	Cal.:	Núm.:
Clase:	Marca:	Cal.:	Núm.:
Clase:	Marca:	Cal.:	Núm.:
Clase:	Marca:	Cal.:	Núm.:

Y para que conste a efectos de cuanto dispone el vigente Reglamento de Armas, firmo la presente en:

....., a de de

ANEXO V

Declaración de aptitud de prueba de conocimientos

Don, de la
Empleo

Guardia Civil, Primer Jefe de la Comandancia de
dicho Cuerpo.

CERTIFICO: Que el día de de 19
se han realizado las pruebas de conocimientos del soli-
citante de licencia de armas
don/doña, con
DNI número, de conformidad con lo establecido
en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Orden
del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998,
e Instrucción para su desarrollo, de fecha 19 de octubre
de 1998, habiendo obtenido la calificación de APTO.

Y para que conste, y a los efectos de concesión de
la referida licencia de tenencia y uso de armas corres-
pondientes, expido y firmo el presente certificado
en a de de 19

NOTA: De este certificado quedará una copia en el expediente personal
del solicitante.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

27989 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución
de 4 de noviembre de 1998, de la Dirección
General de Trabajo, por la que se aprueba
la publicación de las fiestas laborales para
1999.*

Advertida errata en el texto de la Resolución de 4 de
noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo,
por la que se aprueba la publicación de las fiestas labo-
rales para 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Esta-
do» número 275, de 17 de noviembre de 1998, se pro-
cede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37509, segunda columna, párrafo ter-
cero, donde dice: «de fiestas de ámbito nacional de
Comunidades Autónomas», debe decir: «de fiestas de
ámbito nacional, de Comunidades Autónomas».